

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 476.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 477.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 478.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOGANA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 25**
- DECRETO NÚM. 479.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 31**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR EL SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 476

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En pesos) |
|---|-----------------------------|
| Lección de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | 8,133,462.04 |
| Total | 8,133,462.04 |
| IMPUESTOS | 134,963.97 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 132,463.97 |
| Predial | 112,463.97 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 20,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,500.00 |
| Traslación de Dominio | 2,500.00 |
| DERECHOS | 79,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 700.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Mercados | 500.00 |
| Panteones | 200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 78,800.00 |
| Alumbrado Público | 70,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,000.00 |
| Licencias y Permisos | 200.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 200.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 400.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | 942,721.06 |
| Productos | 942,721.06 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 941,969.06 |
| Otros Productos | 300.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 150.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 150.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 150.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 15,200.00 |
| Aprovechamientos | 15,200.00 |
| Multas | 15,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 200.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 6,961,077.01 |
| Participaciones | 3,136,441.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,102,958.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 818,454.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 32,045.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 22,864.00 |
| ISR sobre Salarios | 24,695.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 25,347.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 96,933.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 8,645.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,500.00 |
| Aportaciones | 3,824,634.01 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 822,399.01 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 3,002,235.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 8,133,462.04 |

TÍTULO TERCERO
 IMPUESTOS

CAPÍTULO I
 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota de fija por suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 300.00 | Por día |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 2,000.00 | Anual |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00 | Por evento |
| IV. Instalación de casetas | 300.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 1,000.00 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 28. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a este ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Búsqueda y certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 100.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 300.00 |

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² | 1,500.00 |
| b) Ampliación m ² | 1,000.00 |
| c) Construcción de albercas m ³ | 5,000.00 |

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Tiendas de abarrotes | 500.00 | 150.00 |
| b) Carnicerías | 2,000.00 | 1,500.00 |
| c) Papelerías | 2,000.00 | 1,500.00 |
| d) Verdulerías | 500.00 | 150.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Purificadoras de agua | 20,000.00 | 5,000.00 |
| b) Tortillerías | 20,000.00 | 5,000.00 |
| III. Servicios: | | |
| a) Albercas | 10,000.00 | 3,000.00 |
| b) Ciber | 1,500.00 | 1,000.00 |
| c) Taquería | 2,000.00 | 1,500.00 |

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 300.00 | Anual |

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| II. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 300.00 | Por evento |

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 150.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Camioneta | 12.00 | Por persona |
| II. Retroexcavadora | 500.00 | Por hora |
| III. Camión volteo | 500.00 | Por viaje |
| IV. Trilladora de trigo y avellana | 1,200.00 | Por hectárea |
| V. Trilladora de maíz | 1,400.00 | Por hectárea |
| VI. Tractor | | |
| a) Barbecho | 1,200.00 | Por hectárea |
| b) Surco | 800.00 | Por hectárea |
| c) Sembradora | 800.00 | Por hectárea |
| d) Cortadora | 700.00 | Por hectárea |
| e) Hileradora | 500.00 | Por hectárea |
| f) Empacadora | 10.00 | Por paca |
| g) Desgranadora | 500.00 | Por hora |
| h) Molino de martillo | 600.00 | Por hora |
| i) Rastra | 800.00 | Por hectárea |
| VII. Servicio de copias | 0.50 | Por copia |
| VIII. Revolvedora | 300.00 | Por día |
| IX. Escalera | 50.00 | Por día |
| X. Torres | 300.00 | Por día |

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 48. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------------|----------------|
| I. Bases para licitación pública | 300.00 |
| II. Bases para invitación restringida | 300.00 |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 50. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 52. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 54. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos Financieros de convenios celebrados con la Federación derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 56. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos Financieros de convenios celebrados con el Estado, derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 58. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 60. El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que comenten a ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 2,000.00 |
| II. Tirar basura en la vía pública | 1,000.00 |
| III. Por manejar en exceso de velocidad | 1,000.00 |
| IV. Por daños a los puentes vehiculares | 20,000.00 |
| V. Por sobrepeso en los puentes vehiculares | 10,000.00 |
| VI. Por extracción de materiales pétreos (tierra, agua, leña, etc.) | 10,000.00 |
| VII. Por daños a la carretera y calles pavimentadas | 10,000.00 |
| VIII. Por obstruir sin permiso la vía pública por motivo de construcción | 1,000.00 |
| IX. Por daños a las cadenas de los accesos a la comunidad | 10,000.00 |

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, materiales y/o suministros cuando no medie un convenio o que realicen las personas físicas y/o morales y deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 63. Solo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al Erario Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales | Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales | Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales |
| Brindar beneficios a contribuyentes cumplidos | Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos | Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

| Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2022 | 2023 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,308,826.03 | \$ 4,395,002.55 | |
| A Impuestos | \$ 134,963.97 | \$ 137,663.25 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Derechos | \$ 79,500.00 | \$ 81,090.00 | |
| E Productos | \$ 942,721.06 | \$ 961,575.48 | |
| F Aprovechamientos | \$ 15,200.00 | \$ 15,504.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 3,130,441.00 | \$ 3,199,169.82 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 3,824,636.01 | \$ 3,901,128.73 | |
| A Aportaciones | \$ 3,824,634.01 | \$ 3,901,128.69 | |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.04 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados | \$ 8,133,462.04 | \$ 8,296,131.28 | |
| Datos informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

| Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,210,458.66 | \$ 3,178,107.03 | |
| A Impuestos | \$ 23,346.07 | \$ 84,695.48 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Derechos | \$ 42,828.00 | \$ 56,228.00 | |
| E Productos | \$ 981,354.72 | \$ 687,501.64 | |
| F Aprovechamiento | \$ 27,400.00 | \$ 1,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 3,135,529.87 | \$ 2,348,681.91 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 3,828,600.00 | \$ 3,318,921.93 | |
| A Aportaciones | \$ 3,828,600.00 | \$ 3,318,921.93 | |
| B Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 8,039,058.66 | \$ 6,497,028.96 | |
| Datos Informativos | | | |

| | | | |
|---|--|---------|---------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 8,133,462.04 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,172,385.03 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 134,963.97 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 132,463.97 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 79,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 700.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 78,800.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 942,721.06 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 942,721.06 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,200.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,200.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 6,961,077.01 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,136,441.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,102,958.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 818,454.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 32,045.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 22,864.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 24,695.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 25,347.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 96,933.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 8,645.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,500.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,824,634.01 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 822,399.01 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 3,002,235.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|------|
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 8,133,462.04 | 87,613.58 | 387,937.08 | 387,837.08 | 387,938.08 | 387,837.08 | 388,037.08 | 387,838.08 | 387,937.08 | 387,837.08 | 387,937.08 | 387,837.08 | 87,713.68 |
| Impuestos | 134,963.97 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 | 11,247.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 112,463.97 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 | 9,372.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 22,500.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 | 1,875.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 79,500.00 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,766.67 | 6,566.67 | 6,666.67 | 6,566.67 | 6,666.67 | 6,566.67 | 6,666.67 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 700.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 200.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 78,800.00 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 | 6,566.67 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 942,721.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 942,721.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 15,200.00 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 |
| Aprovechamientos | 15,200.00 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 | 1,266.67 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,961,077.01 | 68,533.25 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,757.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,757.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 68,533.25 |
| Participaciones | 3,136,441.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones | 3,824,634.01 | 68,533.25 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 368,756.75 | 68,533.25 |
| Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.